

---

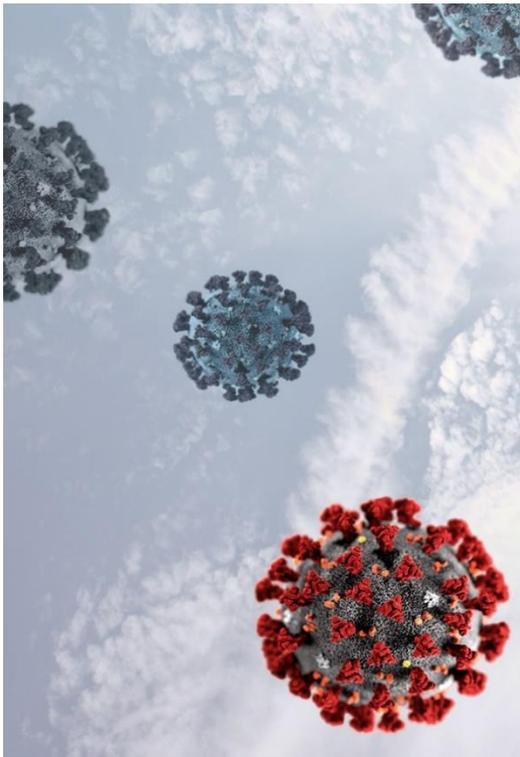
# Islas Baleares: Nuevo Decreto Ley para la reactivación económica

Legal Flash

Mayo de 2020

---

**El Gobierno de las Islas Baleares ha aprobado este 13 de mayo el *Decreto ley 8/2020, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19* (BOIB núm. 84 de 15 de mayo de 2020)**



---

## Aspectos clave

- > Se agilizan y flexibilizan trámites administrativos. Por ejemplo, se establece un régimen excepcional transitorio de declaración responsable para determinadas obras e instalaciones a ejecutar en suelo urbano, excluyendo las situadas en zonas de servidumbre de costas y las de edificaciones fuera de ordenación.
- > Introduce medidas de impulso de la inversión privada en el sector turístico (e.g. ampliación del 15% de la superficie edificada en proyectos de modernización solicitados hasta el 31 de diciembre de 2021, etc.).
- > Se remarca la consideración de determinadas infraestructuras de transporte público como estratégicas y de interés autonómico (e.g. infraestructuras auxiliares de suministro de gas natural y puntos de carga eléctrica, etc.), para facilitar su implantación y fomento.
- > Se introducen beneficios fiscales para el ejercicio de 2020 en tasas portuarias y tasas sobre juegos y se suprime el pago anticipado del impuesto sobre estancias turísticas.
- > Introduce modificaciones normativas en materia turística, de actividades, urbanística, medioambiental, etc.



---

## Introducción

El nuevo Decreto Ley contempla medidas para la agilización y simplificación de la actividad administrativa, el fomento de la protección social y el estímulo de la inversión que contrarresten los efectos de la desaceleración económica producida por la COVID-19. Se establecen medidas para impulsar sectores clave como la construcción, renovables e innovación, siguiendo un modelo que reduce plazas de alojamiento turístico y protege el suelo rústico permitiendo construir sobre suelo urbano. A continuación, se recogen con carácter no exhaustivo las principales medidas introducidas por el mismo.

---

## Agilización y flexibilización de trámites administrativos

### > Régimen transitorio de declaración responsable para determinadas actuaciones en suelo urbano

Hasta el 31 de diciembre de 2021, se permite a los promotores de obras e instalaciones presentar una declaración responsable en vez de tramitar una licencia urbanística previa para la realización de las actuaciones recogidas en el art. 146 Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares, siempre y cuando se realicen en edificaciones o instalaciones: (i) existentes en suelo urbano, (ii) conformes con la ordenación urbanística (esto es, no se encuentren en fuera de ordenación) y (iii) no afectas a la zona de servidumbre de protección de costa. El régimen no será de aplicación a obras de demolición total; obras o intervenciones en bienes de interés cultural o catalogados; actuaciones previstas en el artículo 11.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (parcelaciones, obras de nueva planta, movimientos de tierras...), u otras obras que una normativa sectorial estatal someta al régimen de licencia previa ni a actos sujetos a comunicación previa.

Para acogerse a esta figura en el caso de obras de reforma integral, el promotor se tiene que comprometer a mejorar la eficiencia energética de las construcciones e instalaciones e incorporar mecanismos de ahorro de agua.

Únicamente se podrá presentar una declaración responsable sobre una misma edificación o vivienda cada seis (6) meses.

La declaración responsable no facultará para la realización de la actuación urbanística pretendida cuando la misma no se presente acompañada de la documentación exigida en cada caso, de conformidad con el Decreto Ley. En este sentido, cuando la normativa sectorial de aplicación así lo previese, deberá acompañarse a la declaración responsable



la correspondiente autorización o informe previo. En caso de que dicha normativa sectorial impidiera su obtención a cargo del interesado, los solicitará el órgano municipal de oficio, si bien los actos sujetos a la declaración responsable no podrán iniciarse hasta que se le haya comunicado al interesado la emisión del informe u otorgamiento de la autorización en cuestión.

La declaración responsable de las obras ligadas a la instalación o la adecuación de actividades permanentes o a infraestructuras comunes vinculadas a éstas, se registrará por lo previsto en la legislación reguladora de actividades.

Igualmente, lo previsto en el Decreto Ley respecto de la declaración responsable no afectará al régimen aplicable al final de obras, primera ocupación o utilización de los edificios y las instalaciones, por lo que se estará a lo dispuesto a este respecto en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, requiriéndose las actuaciones, licencias y actos que en cada caso proceda.

➤ **Certificación de verificación documental para agilizar los procedimientos de obtención de licencias urbanísticas**

Para evitar que el proceso de verificación de la documentación de solicitud de la licencia se realice en el seno del procedimiento para su obtención, se posibilita que, con carácter previo a la presentación de la solicitud de licencia, el promotor obtenga un certificado de verificación emitido por los colegios profesionales u otras corporaciones de derecho público con las que el Ayuntamiento tenga suscrito convenio.

➤ **Reducción del tiempo de espera para recibir subvenciones y otras ayudas**

Se reduce el tiempo de tramitación de las subvenciones a líneas de desarrollo económico y sectorial, fomento de I+D+i, apoyo a autónomos y trabajadores por cuenta ajena o en paradas, pymes, personas vulnerables, ayudas asistenciales, culturales, de deporte y de educación, tanto de ámbito autonómico, como de los Consejos Insulares y Ayuntamientos, simplificando su proceso hasta el 31 de mayo de 2021.

➤ **Suspensión temporal del requisito de acreditación del depósito de fianza de contratos de alquiler de vivienda habitual para la solicitud de ayudas públicas al alquiler**

En materia de ayudas al alquiler, no será necesario que el arrendatario acredite el depósito de la fianza que realiza el propietario en las ayudas de alquiler convocadas desde la entrada en vigor del Decreto ley y hasta el 31 de diciembre de 2020.



---

## Incentivos para la mejora de establecimientos turísticos y el fomento de la inversión privada en el sector turístico, y otras medidas relacionadas con el sector

- En relación con los proyectos turísticos de modernización (actualmente regulados por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2017, de 31 de julio, de modificación de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Islas Baleares), se aumenta de un 10% a un 15% la posibilidad de incrementar las superficies edificadas y la ocupación sobre lo legalmente construido o actualmente permitido si fuera mayor. Se mantiene la obligación de abonar a la Administración local competente el 5 % del valor del presupuesto de ejecución material en el momento de la solicitud.

Lo anterior únicamente será de aplicación a las solicitudes que presenten los establecimientos turísticos legalmente existentes (ya inscritos en el registro turístico el 1 de agosto de 2017) de alojamiento, turístico-residenciales, de restauración, entretenimiento, recreo, deportivo, cultural o lúdico antes del 31 de diciembre de 2021, cuando los proyectos tengan por objeto reducir la estacionalidad, consolidar nuevos segmentos o mejorar su oferta; no supongan un incremento del consumo de agua potable y energético y se mejore la calidad, la sostenibilidad medioambiental, la seguridad o la accesibilidad y se instalen en sus aparcamientos un mínimo del 50% de plazas con puntos de recarga eléctrica. Todo ello siempre y cuando no se produzcan aumentos de plazas turísticas ni aumentos de altura, salvo la instalación de ascensores u otros equipamientos, y trabajos de homogenización y ordenación en cubiertas.

No obstante, quedan excluidos de la posibilidad de llevar a cabo las ampliaciones permitidas por esta disposición aquellos establecimientos que ya hubieran realizado ampliaciones para su mejora o modernización, al amparo de normativa autonómica habilitante, siempre que hubieran agotado los límites fijados por el Decreto Ley.

Estos proyectos de modernización estarán sometidos al régimen de declaración responsable regulado en el Decreto ley.

- Se permite la realización de obras de edificación, modificación, reparación y derribo durante la temporada turística de 2020 como excepción a cualquier limitación temporal estival que pudiera derivar de normativa autonómica, insular o municipal vigente. No obstante, se permite que el Consejo Insular de Formentera pueda establecer limitaciones mediante ordenanza.
- Se suspende la posibilidad de presentar declaraciones responsables de inicio de actividad relativas a la comercialización de estancias turísticas en viviendas en el municipio de Palma hasta el 31 de diciembre del año 2021.



- > Se permite que los establecimientos turísticos situados en zonas maduras o aquellos que, ubicados en cualquier otra zona (excepto suelo rústico), estén en situación de baja definitiva con anterioridad al 13 de mayo de 2020, puedan cambiar su uso al de viviendas de protección oficial, equipamientos sociosanitarios o asistenciales (públicos o privados) o al uso administrativo (preferentemente, asociado al desarrollo científico y la investigación). El cambio de uso está condicionado a la rehabilitación integral del inmueble o, cuando sea procedente, a su reconstrucción. El titular del establecimiento deberá abonar a la Administración local competente, en concepto de monetización de la cesión de aprovechamiento, el 5 % del valor del presupuesto de ejecución material de la rehabilitación integral o reconstrucción del edificio en el que se haya formalizado el cambio de uso.

Este cambio de uso también resulta de aplicación a edificaciones obsoletas con usos diferentes al residencial y de alojamiento turístico ubicadas en zonas maduras.

En cualquier caso, el cambio de uso estará condicionado a la previa obtención de un informe favorable del Ayuntamiento, en el que se encuentre el establecimiento o edificación, y la resolución favorable de la administración pública competente.

En cuanto a las plazas relativas a alojamientos que se den de baja a partir del 13 de mayo de 2020 y se acojan al cambio de uso no integrarán las bolsas de plazas determinadas por el artículo 91 de la Ley 8/2012, ni pueden ser objeto de ninguna transmisión.

- > Para proteger la calidad y evitar el turismo de excesos, se prohíben los auto dispensadores de bebidas alcohólicas al alcance de los clientes.
- > Para el ejercicio fiscal de 2020, se suprime el pago anticipado que deben realizar los establecimientos turísticos cada año en el mes de septiembre en relación con el impuesto sobre estancias turísticas. Todo ello sin perjuicio de la obligación de presentar e ingresar la autoliquidación en enero de 2021 de la cuota que se devengue a lo largo de todo el ejercicio de 2020. Los turistas deberán seguir pagando dicho impuesto.

---

## Infraestructuras estratégicas de transporte público de viajeros

Se recogen como infraestructuras estratégicas de transporte público de viajeros de las Islas Baleares: (i) las infraestructuras fijas de las empresas o entidades de transporte que opten por el uso de gas natural como combustible principal de su flota; (ii) las infraestructuras (por ejemplo, las canalizaciones) para la distribución de gas natural necesarias para alcanzar los



puntos de suministro; (iii) las estaciones de servicio con venta de gas natural y (iv) las infraestructuras públicas para el suministro de electricidad como energía de propulsión de vehículos y (v) las paradas de transporte público regular de viajeros por carretera.

La declaración de las infraestructuras estratégicas de transporte público de viajeros como inversiones de interés autonómico comporta su consideración como inversión prioritaria por parte de las administraciones públicas responsables de su ejecución o autorización.

---

## Medidas en materia presupuestaria, de hacienda y patrimonio

Para el año 2020, se introducen beneficios fiscales aplicables a (i) las tasas portuarias de las Islas Baleares, y (ii) la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar relativa a las máquinas de tipo B o recreativas con premio de tipo C o de azar, además de lo indicado acerca del impuesto sobre estancias turísticas.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta conjunta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores y de consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, destine los recursos integrantes del “Fondo para Favorecer el Turismo Sostenible” a los gastos y las inversiones que se consideren necesarias para paliar los efectos derivados de la crisis sanitaria, social y económica provocada por la COVID-19, con excepción de la parte de estos recursos destinada a financiar proyectos aprobados en el marco de los planes anuales del turismo sostenible cuya ejecución se considere estratégica o ya haya dado lugar a compromisos jurídicos o a obligaciones de pago de la entidad gestora del proyecto ante terceras personas o entidades.

En relación con lo anterior, para el ejercicio de 2020, se suspende el funcionamiento de la Comisión de Impulso del Turismo Sostenible en cuanto a la aprobación del plan anual de impulso del turismo sostenible de dicho ejercicio, que no se aprobará.

Asimismo, se regula el régimen aplicable a donaciones realizadas por la COVID-19 y el reconocimiento extrajudicial de créditos.

---

## Otras medidas de relevancia

- **Procedimiento urbanístico extraordinario para la ordenación de sistemas generales de infraestructuras y servicios específicos**



Durante dos años desde la entrada en vigor del Decreto ley, se posibilita la delimitación de sistemas generales de infraestructuras y servicios en cualquier clase de suelo, siempre que estén debidamente justificados y no haya otras opciones ya ordenadas en el planeamiento. Si se trata de suelo rústico, se deberán delimitar en suelo rústico común, si bien en municipios con más de un 90% de suelo rústico protegido también se pueden ubicar en áreas rurales de interés paisajístico que no sean de naturaleza boscosa.

La delimitación de tales sistemas generales de infraestructuras y servicios deberán atender la necesidad de áreas urbanizadas aptas para actividades que requieran espacios adecuados con un nivel bajo de edificación, citándose a modo de ejemplo las instalaciones destinadas a construcción, reparación, almacenamiento y mantenimiento de embarcaciones, los espacios vinculados a las energías renovables, la recogida municipal de residuos (puntos verdes) u otros de similares características.

- **Prestación económica extraordinaria de compensación de atenciones en el entorno familiar y el apoyo a cuidadores no profesionales para personas en situación de dependencia a las que se ha suspendido el servicio de centro de día debido a la crisis sanitaria de la COVID-19**

Se incluye una nueva prestación económica extraordinaria de hasta 290,73 euros/mes para personas dependientes, prorrogable y con vigencia de 4 meses a partir de este 1 de mayo, para compensar los gastos económicos que ha generado la suspensión de los centros de día para los dependientes.

- **Ordenación urbanística del Parque Balear de Innovación Tecnológica (ParcBit)**

Ordenación mediante normas subsidiarias y complementarias del ParcBit que vincularán a todos los planeamientos urbanísticos afectados, incluso a los planes generales de ordenación urbana, que se deberán adaptar a las previsiones de estas, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata.

- **Prórroga de las autorizaciones administrativas del transporte colectivo del Parque Nacional de Cabrera**

Se prorrogan las autorizaciones para el transporte de visitantes hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Equipamientos recreativos gestionados por el IBANAT**

El Anexo I del Decreto ley recoge los equipamientos recreativos (infraestructuras de uso público destinadas al recreo de los ciudadanos en el medio natural) gestionados por



el IBANAT (Instituto Balear de la Naturaleza), para poder ejecutar en ellos, de forma inmediata y urgente, actuaciones de mantenimiento y mejora necesarias. Están exentos de licencia de actividad.

### > Servicio de Salud Balear y personal de la Administración

Se introducen otras medidas relativas al Servicio de Salud de las Islas Baleares y su personal (e.g. adquisición de EPIs) y diversas medidas que afectan al personal de la Administración (e.g. selección del personal funcionario interino, disfrute de vacaciones, etc.).

---

## Modificaciones normativas

### > Modificaciones legislativas y reglamentarias en materia de medio ambiente

Se introducen modificaciones para simplificar los procedimientos en materia medioambiental (e.g. necesidad de un único informe emitido por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores para tramitar expedientes de indemnizaciones y compensaciones por obras e instalaciones por obras y depuración de aguas residuales). En concreto:

- Se modifican los artículos 9.2.a), 9.2.f) y se añade un apartado 4 al art. 9 de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental.
- Se introduce un apartado 4 al art. 7 del Decreto 51/1992, de 30 de julio, sobre indemnizaciones y compensaciones por obras e instalaciones por obras y depuración de aguas residuales.
- Se modifica el artículo 13.4 de la Orden del consejero de Medio Ambiente de 3 de mayo de 2006 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para actividades de educación ambiental en las Illes Balears a favor de personas y entidades sin ánimo de lucro.

### > Modificación de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares

Medidas tendentes a la simplificación de trámites para la implementación de nuevas actividades o la modificación y modernización de las existentes. Se diferencia entre actividades con trascendencia urbanística (implican la ejecución de obras), en las que deberá seguirse el procedimiento previsto en la normativa urbanística, y aquellas otras que se quedan estrictamente en el ámbito de las actividades, que se regirán por la Ley 7/2013. En concreto:



- Se añade una nueva letra m) al artículo 2.2.
- Se modifican los artículos 35 a 48 del título IV, el art. 100 y el encabezamiento del capítulo V del Título IV (que pasa a ser el del capítulo III).
- Se suprime la obligación de presentar la ficha resumen en los casos en los que no es preceptiva la redacción del proyecto de actividades que consta en el anexo II de la Ley 7/2013 y la necesidad de incluir el plan de autoprotección en el contenido del proyecto (punto 5).

➤ **Modificación de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares**

Se introducen mecanismos para, entre otros, fomentar la construcción de viviendas de protección oficial en suelo urbano, el cambio de uso de equipamientos públicos, se elimina la necesidad de tener que acudir al consejo insular por subrogación en la aprobación de proyectos de reparcelación y estatutos y bases de las juntas de compensación y se establece una sanción mínima en caso de infracciones urbanísticas.

En concreto, se elimina la letra f) del art. 38.1, se añaden la letra f) al art. 41 y la letra h) al art. 42 y se modifican los arts. 43.4.a), 43.4.b), 48.2, 54.1.b), 54.1.c), 55.6, 55.3, 59.1, 79.4, 83.4, 125.a), 145, 159 y 176.3.

➤ **Modificaciones normativas en materia de turismo**

Se introducen modificaciones en la Ley 8/2012, de 19 de julio, de turismo de las Islas Baleares a los siguientes efectos:

- Se prohíbe el uso de auto dispensadores de bebidas alcohólicas en los establecimientos turísticos, salvo por el personal propio del establecimiento y en comedores, durante los horarios de comida y cena.
- Se permite el otorgamiento de dispensas por compensación entre parámetros exigidos por la normativa turística, a los efectos de conseguir el mantenimiento de la categoría de los establecimientos turísticos y los indicados en la disposición adicional octava de la Ley 8/2012.
- Se suprime el plazo de adecuación a los requisitos de autoevaluación incorporados por el Decreto 20/2011, de 18 de marzo, relativo a la clasificación de la categoría de los establecimientos de alojamiento turístico. No obstante, los establecimientos turísticos habrán de identificarse con la categoría a la cual pertenezcan; en caso contrario, la Administración podrá reclasificar de oficio los mismos.



- Se modifica el cómputo de plazas para nuevos establecimientos y ampliaciones de los existentes,
- Se regula el régimen de los establecimientos en baja definitiva para permitir su cambio de uso y se eliminan todas las disposiciones que posibilitaban su reapertura.
- Se faculta a los inspectores de turismo a no identificarse durante la actuación inspectora y a contratar bienes y servicios para la obtención de pruebas.

En concreto, se añade el punto 5 al art. 25 y el art. 29.bis y se modifican los arts. 31.2, 88.7, 90 y 98.a).

Asimismo, se modifica el régimen de capacidad de las unidades de alojamiento previsto en el art. 87.9 del Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos.

### > **Modificaciones normativas en materia de actividades marítimas, náuticas y subacuáticas (deportivas y recreativas)**

Se introducen modificaciones en la Ley 2/2015, de 27 de febrero, de Régimen Sancionador en Materia de Actividades Marítimas, Náuticas y Subacuáticas (Deportivas y Recreativas) en las Islas Baleares, así como en el Decreto 21/2017, de 5 de mayo, por el que se regula la actividad de alquiler de embarcaciones y barcos de recreo, a los siguientes efectos:

- Se modifica el régimen de infracciones leves en materia de arrendamiento de embarcaciones de recreo, incluyendo como infracciones leves la difusión del arrendamiento de embarcaciones que no hayan presentado la declaración responsable o que hayan dejado de cumplir con los requisitos exigidos para ser arrendadas, así como la publicidad de embarcaciones que no incluyan el número de registro otorgado por la Comunidad Autónoma.
- Se modifica el régimen de infracciones graves en materia de arrendamiento de embarcaciones de recreo, incluyendo como infracciones graves la difusión y contratación de estos servicios utilizando un número de registro falso o la simple contratación cuando la embarcación no cumpla los requisitos para ser arrendada.
- Se aumentan los mínimos y máximos de las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves.



- Se incluye la necesidad de comunicar cualquier pérdida sobrevenida de cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad, implicando la baja en el Registro Balear de Embarcaciones y Buques de Recreo.

> **Modificación del art. 54 y la DA 10ª de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de Cambio Climático y Transición Energética.**

Se modifica el artículo 54 de la Ley 10/2019 a los efectos de que la ubicación de instalaciones de “renovables” (así como apoyos y elementos auxiliares necesarios) en suelo rústico no compute en el parámetro de ocupación.

Asimismo, se modifica la DA 10ª relativa a la declaración de utilidad pública previstos en dicha ley y sus efectos.

> **Modificaciones normativas en materia de transportes y carreteras**

Se facilita la ejecución de proyectos de la red de transportes de viajeros por carretera y ferrocarril, reduciendo el tiempo de tramitación de los proyectos, se introducen medidas para combatir el intrusismo en el sector del transporte y se modifica la ley de carreteras para simplificar procedimientos y mejorar la capacidad para hacer cumplir las infracciones en materia de obras o instalaciones, incorporando criterios ambientales y de protección del paisaje. A tales efectos:

- Se añaden el apartado 7 al art.75 y el apartado 4 al art.112 y se modifican los arts. 114.1, 120.2, 121, 132, 133, 161, 162 y 195 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Islas Baleares.
- Se añade un segundo párrafo al art. 47 y una nueva DA 6ª y se modifican los arts. 17.3, 19.2 y 19.3 de la Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

> **Modificación de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Islas Baleares**

Ante la situación generada por la COVID-19 de paralización de actividades, expedientes de regulación de empleo y la imposibilidad de adaptarse y obtener la maquinaria necesaria para producir en las nuevas condiciones exigidas por la Ley 8/2019, se amplía la entrada en vigor de los artículos 23.1, 24.1 y 25.2 de la citada norma, prevista para el 1 de enero de 2021, por un periodo equivalente al tiempo de vigencia del Estado de Alarma, y la entrada en vigor del art. 25.6 y 26.1, hasta el 1 de julio de 2021.

> **Modificación de la Ley 14/2019, de 29 de marzo, de proyectos industriales estratégicos de las Islas Baleares**



A efectos de acelerar los trámites, se permite la declaración de los proyectos de renovables como estratégicos en cualquier punto de su tramitación. Con tal propósito, se añade un apartado 2 al art. 1 y se modifican los apartados 2 y 5 del art. 3.

---

## Otras modificaciones normativas

### > **Modificaciones en materia de servicios sociales, juventud y dependencia**

- Se modifican los arts. 70, 86.2 y 87 Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares.
- Se modifica el apartado 8 de la DA 1ª y se introduce una DA 7ª en el Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el que se despliega parcialmente la Ley 10/2006, de 26 de julio, Integral de la Juventud.
- Se modifica la DF 3ª del Decreto 91/2019, de 5 de diciembre, por el que se regulan el procedimiento para el reconocimiento del grado de discapacidad y los principios generales del procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia y se modifica el Decreto 83/2010, de 25 de junio.
- Se modifican los arts. 18.1, 19.1, apartado 2 de la DA 2ª del Decreto 63/2017 de 22 de diciembre, de principios generales de los procedimientos de acceso a los servicios de la Red Pública de Atención a la Dependencia para gente mayor en situación de dependencia

### > **Modificación de normas presupuestarias y de hacienda pública.**

- Se modifican los arts. 10.2 y 21.2. f), de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2020.
- Se modifica el apartado 2 de la DA 2ª de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2019.
- Se modifican los arts. 51.2.c) y 146.1.j) de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. La modificación relativa al art. 146.1.j) Esta modificación no tendrá efectos hasta el 1 de septiembre de 2020 y podrá ser alterada mediante decreto del Consejo de Gobierno.
- Se modifica el art. 21.1.d) del Decreto 62/2006, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Esta modificación no tendrá efectos hasta el 1 de septiembre de 2020 y podrá ser alterada mediante decreto del Consejo de Gobierno.



- Se modifica el art. 3.2 del Decreto 3/2015, de 30 de enero, por el que se regula la facturación electrónica de los proveedores de bienes y servicios en el ámbito de sus relaciones con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- > **Modificación de los arts. 88.1 y 88 bis. 1 e introducción del art. 88.7 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.**
- > **Modificación del párrafo cuarto del apartado 1 de la DA 1ª del Decreto 47/2011, de 13 de mayo, por el que se crean determinadas categorías de personal estatutario en el ámbito del Servicio de Salud de las Illes Balears y se establece un procedimiento extraordinario de integración.**
- > **Modificación del punto 12, del Grupo 3 Energía del Anexo I y punto 6 del Grupo Energía del Anexo II de la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de Evaluación Ambiental de las Islas Baleares**
- > **Modificación del art. 2.1 de la Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de Medidas Urgentes para la Activación en Materia de Industria y Energía, Nuevas Tecnologías, Residuos, Aguas, Otras Actividades y Medidas Tributarias.**

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573